

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que bayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Administracion Provincial.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

#### Seccion Central.—Negociado 1.º

Por el presente anuncio se previene á todos los aspirantes aprobados para ingresar como Practicantes en los hospitales dependientes de esta Corporacion, se presenten en el plazo de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la Secretaría de la misma, Seccion y Negociado arriba expresados, y en el Decanato del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial (Hospital provincial), á dejar las señas de sus domicilios; entendiéndose que los que no lo verifican renuncian á los derechos adquiridos.

Madrid 2 de Diciembre 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Martin Salto y Huelves.—E. Pelletan.

### Hospicio y Colegio de Desamparados.

Autorizados los Sres. Diputados Visitadores de este Establecimiento, en virtud de acuerdo de la Excm. Diputacion provincial de 1.º del actual, para adquirir por Administracion 3.050 metros de inglesina y 300 metros de lienzo, se anuncia al público para que los que gusten hacer proposiciones lo verifiquen en la Direccion de dicho Establecimiento, en donde se hallan de manifesto las muestras y tipos, todos los dias no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, hasta el dia 9 del corriente.

Madrid 5 de Diciembre de 1876.—El Director, Benito A. Valcárcel.

### Administracion económica de la provincia de Madrid.

En circular del dia 21 de Noviembre último en el BOLETIN OFICIAL, núm. 281, de 23 del mismo mes, se encargó á los Ayuntamientos de la provincia remitieran á esta Administracion un estado de los consumos del pueblo, sujeto al modelo que se publicaba á continuacion.

Algunos Ayuntamientos han llenado este servicio, pero en generalidad está en descubierto, sin comprender el perjuicio que á los vecinos se irroga, pues las noticias pedidas han de contribuir á la me-

Por el presente anuncio se previene á todos los aspirantes aprobados para ingresar como Practicantes en los hospitales dependientes de esta Corporacion, se presenten en el plazo de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la Secretaría de la misma, Seccion y Negociado arriba expresados, y en el Decanato del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial (Hospital provincial), á dejar las señas de sus domicilios; entendiéndose que los que no lo verifican renuncian á los derechos adquiridos.

Madrid 6 de Diciembre de 1876.—Agustin Genon.

### Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 30 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion económica, ante el señor Jefe de la misma, el de la Intervencion y el de la Seccion de Propiedades, con asistencia del Notario de turno, la subasta para el arriendo del tejaz núm. 3 en la Montaña del Príncipe Pio de esta corte, de cabida cinco fanegas, lindante por N. con tejaz de Pelaez; O. el mismo; M. Casa de labor, y P. camino Cuesta de Areneros; cuyo terreno es procedente del Patrimonio.

#### Pliego de condiciones.

1.º El contrato de arriendo será por tres años, contados desde la aprobacion del mismo por la Administracion económica de la provincia.

2.º El tipo señalado para la subasta es de 1.250 pesetas cada año, pagadas en efectivo metálico, no admitiéndose proposicion que no lo cubra y no se consigne en pliegos cerrados, á los que debe acompañar la cédula personal.

3.º El importe del remate ha de satisfacerse por trimestres adelantados en la Administracion subalterna de esta capital.

4.º Para tomar parte en la licitacion es indispensable acreditar haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 120 pesetas á que asciende el 10 por 100 del tipo marcado para la subasta: este depósito se devolverá á aquellos que no se les adjudique, quedando como

garantía hasta el final del arriendo el perteneciente al rematante.

5.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

6.º El terreno lo recibirá el arrendatario, con expresion de casas, chozas, cercas y tapias, en el estado en que se halle, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tenga ó daños causados, reteniéndose la fianza.

7.º Excediendo los perjuicios á la fianza, se le embargarán al arrendatario los bienes que posea, con arreglo á instruccion.

8.º El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente.

9.º Cuando el arrendatario no cumpla las obligaciones del contrato, quedará este rescindido, y sujeto aquel á los procedimientos que contra él intente la Administracion.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos de escrituras y anuncios y los demás que origine la subasta.

11. Asimismo será de su cuenta el pago de las contribuciones que se carguen al terreno.

12. En el caso de que el Estado disponga de los terrenos para su enajenacion, quedará rescindido el contrato, previo aviso al arrendatario con el fin de desalojar los terrenos, no quedándole derecho á reclamacion de ningun género.

13. El arrendatario podrá utilizar en participacion con el tejaz contiguo los pequeños sobrantes de aguas inmediatas á las Charcas del hielo, siempre que no se perjudique al del pozo de la nieve.

14. Se abstendrá el arrendatario de hacer desmontes, terraplenes y otras obras en el terreno que se arrienda, concretándose á la explotacion del necesario para eras y saca de tierras precisas en el corte de ladrillos, manteniéndose siempre dentro de su perímetro.

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

El lunes 11 de los corrientes, á las once de la mañana, tendrá lugar en la planta baja de la casa llamada del Plate-ro (antes Administracion económica) la venta en pública subasta de los géneros que á continuacion se expresan:

#### EXPEDIENTE NÚM. 21.

Segundo remate con retasa de los gé-

neros que quedaron sin vender en la subasta del 29 próximo pasado.

#### Lote núm. 1. Pesetas.

Cuatrocientos diez y seis pañuelos de merino sencillos, negros, de 153 centímetros término medio, en 17 paquetes, con peso de 96 kilogramos, incluso empaque, á 5 pesetas cada pañuelo... 2.089

#### Lote núm. 2.

Ciento noventa y un pañuelos idem dobles, de 3'36 por 1'70 centímetros cuadrados, en 15 paquetes, en peso de 98 kilogramos, incluso empaque, á 10 pesetas cada pañuelo... 1.910

#### EXPEDIENTE NÚM. 22.

Con la misma observacion anterior.

#### Lote núm. 1.

Veintiseis piezas de colores, de 50 centímetros ancho, con peso de 86 kilogramos, incluso el peso de las cajas, midiendo aquellos 878 metros, á 1'50 pesetas metro... 1.317

Veintiocho piezas merinetes negros de 110 centímetros ancho, con peso de 153 kilogramos, incluso empaque, midiendo 1.314 metros, á 1'25 pesetas metro... 1.642'50

Cinco piezas dichos blancos, de 94 centímetros, con peso de 19 kilogramos y tiro de 214 metros, á 1'25 pesetas metros... 217 2.181

Doce piezas dichos negros, de 53 centímetros, con peso de 31 kilogramos, midiendo 643 metros, á 50 céntimos de peseta metro... 321'50

#### EXPEDIENTE NÚM. 20.

Con la misma observacion anterior.

#### Lote único (antes 3.º)

Veinticuatro piezas tejidos de lana y algodón de 50 centímetros ancho, con peso, incluso empaque, de 60 kilogramos, midiendo 1.315 metros, á 30



**Expedito N.º 23.**  
 Cuarenta y cinco piezas tejido de lana y algodón, de 50 centímetros ancho, con peso, incluso empaque, de 213 kilogramos, midiendo 3.007 metros, á 50 céntimos de peseta metro. . . . . 1.503'50

**Lote n.º 2.**  
 Cuarenta y cinco piezas dicho idem id., con peso, incluso papeles, de 212 kilogramos, midiendo 3.003 metros, á 50 céntimos de peseta metro. . . . . 1.501'50

**Lote n.º 3.**  
 Cincuenta piezas veludillos negros, de 55 centímetros ancho, con peso, incluso cajas, de 210 kilogramos, midiendo 1.570 metros, á 1'50 pesetas metro. . . . . 2.355

**Lote n.º 4.**  
 Cuarenta y dos piezas dichos idem id., en peso, incluso cajas, de 185 kilogramos, midiendo 1.321 metros, á 1'50 pesetas metros. . . . . 1.981'50

**Lote n.º 5.**  
 Cuarenta y ocho piezas dichos idem id., con peso, incluso cajas, de 185 kilogramos, midiendo 1.507 metros, á 1'50 pesetas metro. . . . . 2.260'50

**Lote n.º 6.**  
 Trece paquetes con 156 docenas pañuelos muselina de lana, de 70 centímetros en cuadro, pesando 68 kilogramos, á 6 pesetas la docena. . . . . 762

**Lote n.º 7.**  
 Siete paquetes con 127 docenas de pañuelos dichos idem idem, con peso de 54 kilogramos, á 6 pesetas docena. . . . . 1.125

**Lote n.º 8.**  
 Quince paquetes con 62 y media docenas pañuelos dichos, de un metro en cuadro, con peso de 55 kilogramos, á 18 pesetas docena. . . . . 1.125

Los expresados géneros se hallarán de manifiesto al público el sábado próximo y día del remate en el local expresado.  
 Se exigirá para tomar parte en la licitación la nueva cédula personal.  
 Madrid 7 de Diciembre de 1876.—  
 Agustín Genou.

**D. Dionisio Juez García, Cobrador de Contribuciones directas y Comisionado de apremios de la jurisdicción municipal del pueblo de Patones.**  
 Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 1873, y en caso de que hubiese licitadores tendrán que abonar todos los débitos que adeularen los contribuyentes hasta la celebracion del remate, segun lo resuelto por la Administracion económica de la provincia en 28 de Agosto de 1876.  
 En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo, y hora de diez á doce de su mañana, en el local de las Casas Consistoriales de la misma y bajo la presidencia del señor Juez municipal.  
 Número 9 de orden. Evaristo Frutos.—Una casa calle Real en esta poblacion, n.º 13: linda por frente con dicha calle; derecha casa de Mateo Catalan, é izquierda casa de la Tercia: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 565 pesetas.  
 N.º 14. Herederos de Mariano Gil.—Una casa calle Real en esta poblacion, n.º 11: linda por frente dicha calle; por derecha casa de Pedro Gomez Prieto, é izquierda cuadra de José Gil: líquido imponible 27 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 687 pesetas 50 céntimos.  
 N.º 18. Pedro Gomez García.—Una tierra de secano en el Arenal, de media fanega de tercera clase: linda Saliente Miguel Lozano, y Poniente Agustín Gomez García: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.  
 N.º 39. Santiago Hiruela.—Una tierra de secano en Navarejos Angostilla, de nueve celemines de tercera clase: linda Saliente José Hernanz, y Poniente Angel García: líquido imponible 13 pesetas; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.  
 N.º 63. Francisco Sanz.—Una tierra en el Romeral: linda comun de vecinos, su cabida de tres fanegas y 10 celemines de tercera clase: líquido imponible 1.916 pesetas 66 céntimos.  
 N.º 67. Segundo Sanz (mayor).—Una casa calle del Arroyo en esta poblacion, sin número: linda por frente con dicha calle; derecha pajar de Ignacio Frutos, é izquierda casa de Julian Araujo: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 313 pesetas 33 céntimos.  
 N.º 134. Carlos Alonso Gasco.—Una tierra de regadío en el sitio de la Zurita: linda Saliente con tierra de Angel Sanz, y Poniente tierra de Gregorio Bueno: líquido imponible 50 pesetas; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.  
 N.º 135. Romualdo Alonso Gasco.—Una tierra de regadío en el sitio de Palacios, de haber una fanega: linda Saliente con tierra de Juan Sanz, y Poniente Estéban Izquierdo: líquido imponible 50 pesetas; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.  
 N.º 146. Manuel Robledillo.—Una tierra en la Solana, de haber tres celemi-

nes: linda S. Santiago Hiruela, y N. Genaro García: líquido imponible 3 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 125 pesetas.  
 N.º 154. Manuel Vinculero.—Una tierra de secano en el sitio de Navarejos, de cinco fanegas: linda S. con rio de Lozoya, y P. con tierra de Pedro Lozano: líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 2.500.  
 N.º 161. Tomás Cano.—Una tierra en las Centeneras, de haber una fanega y seis celemines de tercera clase: linda con tierra de Andrés Frutos: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.250 pesetas.  
 Lo que se anuncia al público llamando licitadores, como al mismo tiempo se hace saber á los deudores, los cuales tienen el derecho de levantar el embargo ántes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndole que el remate se atemperará á lo que determina el art. 43, previas las capitalizaciones y retasas que el mismo marca.  
 Patones 30 de Noviembre de 1876.—  
 El Juez municipal, Angel García.—  
 El Comisionado, Dionisio Juez García.

**D. Dionisio Juez García, Cobrador de Contribuciones directas y Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal del pueblo de Patones.**  
 Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 1874, y en caso de que hubiese licitadores tendrán que abonar todos los débitos que adeularen los contribuyentes hasta la celebracion del remate, segun lo resuelto por la Administracion económica de la provincia en 28 de Agosto de 1876.  
 En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo, y hora de diez á doce de su mañana, en el local de las Casas Consistoriales de la misma y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal.  
 Número 9 de orden. Evaristo Frutos.—Una tierra de secano de seis celemines en el sitio de Bobonas: linda Saliente Diego García, Poniente Genaro Vasa: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.  
 N.º 10. Agustín García Gomez.—Una tierra con algunos olivos en el sitio de la Cruz, de haber una fanega, linda Saliente tierra de Romualdo Hernandez, Poniente tierra de Francisco Isla: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.  
 N.º 14. Mariano Gil (herederos).—Una tierra en el sitio de la Casilla del Platero, de haber una fanega: linda con tierra de Hilario Sanz: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 32 céntimos.  
 N.º 38. Santiago Hiruela.—Una huerta en el sitio de San Ildefonso, de haber una fanega de primera clase: líquido imponible 76 pesetas; capitalizada en 2.500 pesetas.  
 N.º 67. Segundo Sanz Hernanz.—Una viña en los Engeros, de dos celemines: linda Saliente tierra de Juan Melones: líquido imponible 750 pesetas; capitalizada en 350.

N.º 68. María Sanz.—Una tierra en el Aza de la Cruz: linda con tierra de comun de vecinos, de cuarta clase, su cabida cuatro celemines: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 156 pesetas 66 céntimos.  
 N.º 69. Catalina Sanz.—Una tierra en las Escaleras: linda con Francisco Sanz, su cabida cinco celemines de segunda clase.  
 N.º 90. Curato de Uceda.—Una tierra en el sitio de los Olivares, de cuatro fanegas de segunda clase: linda Saliente Francisco Prieto, y Poniente Juan Sanz: líquido imponible 40 pesetas; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.  
 N.º 108. Nicolás y Félix Martínez.—Una tierra-huerta en el Cascajar, de regadío, de haber una fanega de segunda clase: linda Saliente D. Rafael Franco, y Poniente Julian Lobo: líquido imponible 50 pesetas; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.  
 N.º 120. Florencio Sanz.—Una tierra en la Barca vieja: linda Saliente rio de Jarama, de segunda clase, su cabida tres cuartillas: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.  
 N.º 131. Manuel Perez.—Una tierra en las Centeneras, de una fanega de tercera clase: linda Saliente capilla de Animas, y Poniente Donato García: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.  
 N.º 134. Carlos Alonso Gasco.—Una tierra de regadío en el sitio de los Palacios, de haber una fanega: linda Saliente con tierra de Juan Sanz, y Poniente con tierra de Estéban Izquierdo: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.  
 N.º 135. Romualdo Alonso Gasco.—Una tierra de regadío en los Palacios, de seis celemines: linda Saliente tierra de Teodoro Gomez, y Poniente tierra de Claudio Alcor: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.  
 N.º 136. Gabino Alonso Gasco.—Una tierra de secano en el sitio de Azas del Cano, de haber cuatro fanegas y seis celemines: linda Saliente Eugenio Abad, y Poniente tierra de Epifanio Vera: líquido imponible 67 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 22 pesetas 50 céntimos.  
 N.º 146. Manuel Robledillo.—Una tierra de secano en el sitio del Corbejon, de tres celemines: linda Saliente Teodoro Gomez, y Poniente Donato García: líquido imponible 375 pesetas; capitalizada en 125.  
 N.º 153. Manuel Vinculero.—Una tierra de secano en el sitio de Trampon, de haber dos fanegas: linda Saliente rio de Lozoya, y Poniente tierra de Anselmo Hernanz: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 1.000.  
 Lo que se anuncia al público llamando licitadores, como igualmente se hace saber á los deudores, los cuales tienen el derecho de levantar el embargo ántes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndole que el remate se atemperará á lo que determina el art. 43, previas las capitalizaciones y retasas que el mismo marca.  
 Patones 30 de Noviembre de 1876.—  
 El Juez municipal, Angel García.—  
 El Comisionado, Dionisio Juez García.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA EXTERIOR.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en la cuarta semana del mes de la fecha.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos en la semana.
			De ejército.	De presidio.					
2	"	"	"	"	4	6	"	2	94

Madrid 2 de Diciembre de 1876.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, Comandante, Nicolás Madero Jimenez.



**Administración Central.**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Noviembre de 1875, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan para terminar el trozo 4.º de la sección entre Tarifa y Algeciras, de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, por su presupuesto de contrata de 180.740 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 29 de Noviembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

**Universidad Central.**

**Secretaría general.—Primera enseñanza.**

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

**PROVINCIA DE MADRID.**

*Escuelas de niños.*

Las de Cobeña y Torrelones, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

*Escuela de niñas.*

La de San Agustín, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

**PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.**

*Escuelas de niños.*

La de Infantes, dotada con el sueldo anual de 1.350 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las Escuelas de Los Pozuelos, Tirteafuera y Villar del Pozo, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de Villahermosa, con el de 366.

Las de Membrilla y Puertollano, con el de 365.

La de Piedrabuena, con el de 200.

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

*Escuelas de niños.*

La de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Algora y Canredondo, con el de 625.

La de Olmeda de Jadraque, con el de 385.

La de Rueda, con el de 384.

La de Rillo, con el de 335.

La de Terzaga, con el de 315.

La de Canales, con el de 290.

La de Masegoso, con el de 280.

Las de Pozo de Almoguera y Semillas, con el de 275.

La de Tortonda, con el de 270.

Las de Embid y Castilnuevo, con el de 259.

La de Aguilar de Anguita, con el de 255.

Las de Mesones y Valdegrudas, con el de 250.

La de Tordelrábano, con el de 220.

La de Córtes, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

La sustitución temporal de Yebes, con el de 201'25, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873.

Las Escuelas de Oter, Villanueva de la Torre y Carrascosa de Henares, con el de 200.

La de Valderebollo, con el de 195.

La de Torronteras, con el de 190.

La de Fuembellida, con el de 188'77.

La de Valsalobre, con el de 188.

La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.

La de Padilla del Ducado y Rivarredonda, con el de 185.

La de Anchueta del Pedregal, con el de 182'50.

Las de Armuña y Taragudo, con el de 180.

La de Barriopedro, con el de 175.

La de Robledarcas, con el de 172'50.

Las de Laranueva y Valtablado del Rio, con el de 170.

La de Santamera, con el de 166'50.

La de Valdeaveruelo, con el de 150.

La de Fraguas, con la de 146'25.

La de Cendejas de Padrastró, con el de 145.

La de El Vado, con el de 128'75.

La de Cardenosa, con el de 127'50.

**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

*Escuelas de niños.*

La de Aldealengua de Pedraza, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Madrona, con el de 400.

La de Rebollo, con el de 330.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

*Escuelas de niños.*

Las de Consuegra y Santa Cruz de la Zarza, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Nuño Gomez, con el de 500.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las elementales cuya dotación no llegue á 750 pesetas en

las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotación no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Diciembre de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

**Providencias Judiciales.**

**JUZGADOS MILITARES**

**Leganés.**

D. Emilio Lopez Redrao, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, Fiscal en comisión nombrado por el Teniente Coronel.

No habiéndose presentado á su debido tiempo el soldado de la 5.ª compañía del primer batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, Tomás Minguez y Nuñez, natural de Madrid, provincia de id., al cual estoy sumariando por este delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este regimiento, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar los descargos, y en caso de no hacerlo así en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leganés 28 de Noviembre de 1876.—Emilio Lopez.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en la demanda ordinaria sobre pago de pesetas promovida por D. Ramon Perez de Rivera contra Doña Juliana Rubio y su hijo D. Emilio Blanich, en concepto de herederos de D. Márcos Blanich, y en atención á ignorarse el actual domicilio del D. Emilio, se le cita y emplaza por medio del presente y término de nueve días, á contar desde su inserción, á fin de que comparezca en mencionado Juzgado á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1876.—V.º B.º=P. Lopez. 88—36

**Centro.**

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber por este segundo edicto el fallecimiento intestado de Doña Irene Fernandez de Cueto, natural de la Habana y vecina que fué de esta capital, ocurrido en ella el día 9 de Febrero de 1867, y el de su hija Doña Irene Cañedo y Fernandez, natural y vecina que fué de esta corte, y tuvo lugar en ella el día 21 de Febrero de 1872, á fin de que los que se crean con derecho á heredarlas comparezcan á usar de él en el referido Juzgado dentro del término de 31 días; advirtiéndose que se ha solicitado se declare herederos de la primera á sus tres hijos D. Pedro Celestino, D. Francisco Javier y á la Doña Irene Cañedo y Fernandez, y de esta á su padre D. Pedro Celestino Cañedo y Prieto.

Madrid 5 de Diciembre de 1876.—Venancio de Orche. 86—48

**Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita á Doña Encarnacion Fontas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á evacuar por medio de Procurador el traslado de réplica que se le tiene conferido en los autos que sigue contra D. Tomás Atmeller sobre nulidad de particiones; apercibida de tenerla por decaída de dicho derecho y entenderse las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Madrid 11 de Setiembre de 1876.—V.º B.º=Jacobo Recarey.—El actuario, por mi compañero F. Viso, Antolin Valdés. 87—36

**Hospicio.**

No habiendo podido tener efecto el día 10 de Noviembre último la junta de acreedores de la testamentaria concursada del Sr. D. Federico Fernandez San Roman por no haberse reunido suficiente número de acreedores, se ha señalado nuevamente por el Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, para el día 10 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, en el local que ocupa dicho Juzgado en el Palacio de Justicia, para el reconocimiento y graduación de los créditos presentados en dicho concurso.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1876.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester. 85—34

**Latina.**

D. Pedro Sainz de Aja, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Doy fe que en el pleito civil ordinario seguido en dicho Juzgado y mi Escribanía por D. Manuel Sainz de la Calleja, sobre cancelación de cierto censo que gravita sobre la casa núm. 45 de la calle de Alcalá, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 5 de Octubre de 1876, el Sr. D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, habiendo visto el presente juicio civil ordinario promovido por el Procurador Don José María Lopez Salamanca, á nombre de D. Manuel Sainz de la Calleja, sobre cancelación de cierto censo que gravita



sobre la casa núm. 45 de la calle de Alcalá contra las personas que se crean con derecho á dichas cargas; y

Resultando que el actor dedujo con fecha 24 de Enero de este año demanda civil ordinaria, que tocó por repartimiento á este Juzgado, solicitando se declare extinguido el censo de 51.632 rs. de principal con 1.230 rs. y 26 mrs. de réditos en cada un año, impuesto por parte de las memorias que fundó Alonso del Monte en la iglesia parroquial de San Miguel en favor del convento de la Concepcion Bernarda que llamaban de Pinto; y por tanto, que se declarase libre tambien de tal gravámen la casa núm. 45 de la calle de Alcalá, perteneciente á D. Manuel Sainz de la Calleja segun escritura pública cuya primera copia acompañaba, otorgada á su favor por el Excmo. Sr. D. Ramon María Calatrava, como testamentario de D. Juan Santos Losada, en 11 de Setiembre de 1875 ante el Notario de este ilustre Colegio D. Francisco Morcillo y Leon; y que para llevar á efecto la cancelacion se librasen los oportunos mandamientos al Registrador de la propiedad de esta capital, fundando tal pretension en que la casa susodicha estuvo antiguamente dividida en dos, señaladas con los números 1 y 2, y en la titulacion de la primera se habla del censo en cuestion; pero como quiera que dicha casa perteneció á las mismas memorias á cuyo favor parece que había sido impuesto, y habiendo sido vendida judicialmente por ellas libre de toda carga en virtud del Real decreto de 24 de Setiembre de 1793 creando la Real Caja de Amortizacion y mandando enajenar todos los bienes de memorias y patronatos, el indicado censo debió quedar redimido, tanto más cuanto que á ninguno de los poseedores de la casa desde 1802, en que por dicha fundacion se realizó la venta, hasta la fecha, se han reclamado los réditos correspondientes; á cuyos hechos aplicó el actor los fundamentos de derecho que creyó convenientes:

Resultando que siendo desconocidas é indeterminadas las personas contra quienes dirigía la accion que ejercía D. Manuel Sainz de la Calleja, se citó y emplazó por medio de edictos que se fijaron en los sitios de costumbre y se publicaron en los periódicos oficiales á todas las personas que se creyeran con derecho al censo de 51.632 rs. de capital con 1.230 rs. 26 mrs. de réditos anuales, impuesto sobre la casa número 45 de la calle de Alcalá de esta Corte, por parte de las memorias fundadas á favor de la Concepcion Bernarda, que llamaban de Pinto, por Alonso del Monte, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda deducida por Don Manuel Sainz de la Calleja:

Resultando que no habiéndose presentado persona alguna dentro de dicho término alegando tener derecho al referido censo, y previo el acuse de rebeldía, se mandó que las diligencias sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado y que se hiciera saber aquel proveido en la misma forma que el emplazamiento, lo cual verificado, se confirió traslado al actor para réplica, quien alevacuaria propuso se recibiera el pleito á prueba, como en efecto se recibió despues de transcurrido el término de dúplica, y previo el acuse de rebeldía:

Resultando que recibido el juicio á prueba, la parte actora propuso y practi-

do el término prefijado para ello se mandó unir á los autos la que se había hecho y entregarlos á las partes para alegar de bien probado, y evacuado este traslado se trajeron dichos autos á la vista en citacion para sentencia:

Considerando que de la titulacion de la casa núm. 1 antiguo de la calle de Alcalá de esta corte, que hoy es parte de la señalada con el núm. 45 novísimo, aunque en ella no obra copia de la escritura de fundacion, aparece gravada con un censo de 51.632 rs. de capital y 1.230 con 26 maravedises de réditos anuales, impuesto por parte de las memorias que en la iglesia parroquial de San Miguel de los Otoes fundaron Alonso del Monte y su esposa á favor del convento de la Concepcion Bernarda, que llamaban de Pinto:

Considerando que dichas memorias, segun escritura pública de venta otorgada á su favor por D. Juan Antonio Zárata y Doña Antonia Rodriguez de Rojas en 4 de Setiembre de 1717 ante el Escribano del número de esta corte D. José de Guardamino, cuya posesion duró hasta que en 10 de Marzo de 1802 fué vendida judicialmente á D. Manuel Guzman, libre del referido censo en virtud del Real decreto de 20 de Setiembre de 1793 creando la Real Caja de Amortizacion, por ante el Escribano D. Eustaquio de Arellano:

Considerando que si bien en tal escritura no se habla para nada del referido censo, es indudable que siendo uno mismo el dueño de él y el de la finca sobre que se hallaba impuesto, pudo y debió hacerse la enajenacion libre de tal carga por el Sr. Corregidor D. Juan Antonio de Santa María á nombre de las repetidas memorias:

Considerando que aun cuando esto no fuera así, no habiéndose reclamado por persona alguna á los diversos dueños de la finca desde 1802 los réditos correspondientes al censo en cuestion, deben tenerse como prescritos, á tenor de lo prevenido en la ley 21, tít. 29, Partida 3.ª, que establece la prescripcion extraordinaria de 30 años para todas las cosas, ya sean poseidas de buena ó mala fe para su dueño:

Considerando que la accion real hipotecaria prescribe á los 20 años, á contar desde que pueda ejercitarse, con arreglo á lo que dispone el art. 134 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que aun cuando por la venta de 10 de Marzo de 1802 no hubiera quedado extinguido el censo de cuya cancelacion se trata, en los 74 años transcurridos desde aquella fecha ha prescrito el derecho á él, puesto que no se ha hecho á ninguno de los poseedores reclamacion alguna:

Visto lo dispuesto en la referida ley 21, tít. 29 de la Partida 3.ª, art. 134 de la Ley Hipotecaria, y en los 201, 224, 231, 333, 1.190 y demas aplicables de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro extinguido el censo de 51.632 rs. de capital y 1.230 con 26 maravedises de réditos anuales, impuesto por parte de las memorias que en la iglesia parroquial de San Miguel de Otoes fundó Alonso del Monte á favor del convento de la Concepcion Bernarda que llamaban de Pinto, y libre de este gravámen la casa núm. 45 novísimo de la calle de Alcalá, perteneciente hoy á D. Manuel Sainz de la Calleja; en su virtud, luego que esta sentencia sea firme librese al Registrador de

la propiedad de esta capital el oportuno mandamiento por duplicado, para que se lleve á efecto la cancelacion oportuna en la forma prevenida en la ley, publicándose esta sentencia en los periódicos oficiales y fijándose copia de ella en los estrados del Juzgado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin de Quero.

Publicacion.—Dada, leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 5 de Octubre de 1876, de que yo el Escribano doy fe.—Pedro Sainz de Aja.»

La precedente sentencia concuerda á letra con su original, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y remitir para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 12 de Octubre de 1876.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja. 81—426

#### Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que hayan depositado ó impuesto capitales en la casa establecida por D. Manuel Pareja en esta corte, calle del Espíritu-Santo, núm. 6, para que en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, comparezcan en el Juzgado de mi cargo, situado en el ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa que estoy instruyendo con motivo de la desaparicion del D. Manuel; advirtiéndolas que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Francisco Isla García, natural de Estepona (Málaga), hijo de Cristóbal y Micaela, de estado casado, de 62 años, Director que fué del periódico titulado *La Esperanza*, vecino de esta capital, que tuvo su domicilio en la Ronda de Segovia, núm. 6, piso principal, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en la cárcel de hombres de esta villa dentro del término de 10 dias á cumplir la pena de seis meses y un dia de prision correccional que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en sentencia de 4 de Julio último dictada en la causa que se le siguió por delito de imprenta; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero del D. Francisco Isla, procedan á su prision, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en Madrid á 28 de Noviembre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

#### Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hilario Muñoz y Barreno, vecino de Madrid, cuya filiacion y señas de la casa que habitó se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado ó manifieste las señas de su habitacion con el fin de recibirle declaracion en la causa criminal que se sigue en el último con motivo del incendio de un carro cargado de frutas, equipaje, muebles y otros efectos el dia 21 de Agosto último en la carretera de San Ildefonso, jurisdiccion de Collado Villalba, y ofrecérsele la misma como perjudicado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Diciembre de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

#### Administracion Municipal.

##### AYUNTAMIENTOS

##### Becerril de la Sierra.

En virtud de superior autorizacion, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á segunda y pública subasta, por no haber tenido efecto en la primera, el arrendamiento de los pastos de la finca de estos propios denominada Solos Prados, para su disfrute de 100 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 200 pesetas. La duracion de este aprovechamiento será desde la fecha de la aprobacion del remate hasta el dia 30 de Setiembre de 1877.

Este remate tendrá lugar el dia 10 del mes de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala Capitulada de esta villa, bajo mi presidencia y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Becerril de la Sierra 29 de Noviembre de 1876.—El Alcalde constitucional, Nicolas Montalvo.

##### Fuente el Saz.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 625 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Municipio en término de 20 dias, á contar desde la fecha.

Fuente el Saz 2 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Fermin Aguado.

##### Valdaracete.

Las subastas de los hornos de pan cocer pertenecientes á los Propios de esta villa para su aprovechamiento durante el año de 1877, tendrán efecto los dias 10 y 17 del actual, á las once de la mañana, en la sala Consistorial, bajo el tipo y con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se leerán en el acto de las subastas.

Valdaracete 2 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, Miguel Navarro.